

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Manuela Castaño Villa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de abril de 2023

E.N.M

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	AGRICAPITAL S.A.S.
Demandado	JORGE ADIESER TABORDA CARMONA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00476 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **AGRICAPITAL S.A.S.**, a través de su apoderada judicial, en contra de **JORGE ADIESER TABORDA CARMONA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo denominado PODER JORGE TABORDA cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto. Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

- 2) Precisaré al Despacho si el cobro de gastos de cobranza que se incluyó en el pagaré fue informado al deudor previa solicitud del crédito, aportando en todo caso el documento donde se demuestre la aceptación. Lo anterior, dado que en la carta de instrucciones no se desprende que se haya pactado expresamente que dicho concepto equivaldría al 20% del valor adeudado, tal como se indicó en el pagaré.
- 3) Allegaré título ejecutivo respecto de los seguros que se pretenden cobrar por la suma de \$95.200, con la certificación respectiva expedida por la correspondiente aseguradora que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.
- 4) Informaré, respecto de los intereses corrientes, por qué se pretende el cobro de un interés (2.5% mensual) si el mismo no fue pactado, además se están liquidando incluso después del vencimiento.

Con base a lo anterior reformularé las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fec593d16946d64601eb5f496938dc720f130bed419356b588288d56b69857a**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>